



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1386-2023/MPS.

Sullana, 31 de octubre de 2023.

VISTO:

El Proveído N°297-2023/MPS-GM de fecha 30 de octubre del año en curso, emitido por la Gerencia Municipal solicitando a la Oficina de Recursos Humanos la evaluación curricular del profesional Mg. CPC. José Claudio Palacios Olaya para el cargo de confianza de Gerente de Desarrollo e Inclusión Social de la Municipalidad Provincial de Sullana.

El Informe N° 2156-2023/MPS-OG.AyF-O.RRHH del 30 de octubre del año en curso, emitido por la Oficina de Recursos Humanos, mediante el cual hace llegar los resultados de la evaluación del currículo vitae del profesional propuesto para el cargo de confianza de Gerente de Desarrollo e Inclusión Social de la Municipalidad Provincial de Sullana; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el Art 194° de la Constitución Política del Estado del Perú; concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, pudiendo ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza Municipal N°013-2020/MPS publicada el 09 de enero de 2021, en el Diario Oficial de la Región, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Sullana;

Que, de conformidad con el numeral 17, del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, son atribuciones del Alcalde, entre otras, la de designar y cesar al Gerente Municipal y a propuesta de éste a los demás funcionarios de confianza;

Que, el artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, precisa que la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en los principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior; y se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, así como los previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, señala: *"El Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral privada del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 tiene carácter transitorio"*, en concordancia con ello, el artículo 1° del decreto Supremo N° 65-2011-PCM, que establece modificaciones al Reglamento de Contratación Administrativa, refiere que *"El contrato administrativo de servicios es un régimen especial de contratación laboral para el Sector Público que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicio de manera subordinada. Se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial"*;

Que, en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 29849: se ha previsto: PRIMERA. Contratación de personal directivo: El personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, siendo así es que en aplicación de la mencionada Primera Disposición Complementaria Final es que esta es "la única posibilidad de incorporación de personal al régimen CAS sin concurso público, disposición que está referida al personal mencionado en los numerales 1). 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley N° 28175. Ley Marco del Empleo Público (funcionarios públicos. empleados de ...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

...//Viene de Resolución de Alcaldía N°1386-2023/MPS.

confianza y directivos superiores, respectivamente): respecto del que se dispone, además, que solo pueden ser contratados para ocupar una plaza orgánica contenida en el CAP de la entidad: por lo que en esa línea, las entidades pueden contratar personal bajo el régimen CAS para ejercer funciones equivalentes a las de una plaza contenida en el CAP, para desarrollar funciones equivalentes a la previstas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), y Manual de Organización y Funciones (MOF); sin embargo, ello no altera que la prestación de servicios bajo el D. Leg. N.º 1057 sea temporal, es decir, no adquiere la calidad de permanente Informe Técnico N.º 509-2016-SERVIR-GPGSC;

Que, la Cuarta Disposición Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 75-2008-PCM, señala que *"Los cargos cubiertos por personas designadas por Resolución no se encuentra sometidas a las reglas de duración del contrato, procedimiento, cláusulas de suspensión o extinción regulados por el presente reglamento. Les son de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias que regulan en la materia"*;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, sobre la contratación de funcionarios y directivos bajo el Régimen CAS, ha precisado en su Informe Legal N° 79-2012-SERVIR/GPGRH lo siguiente: *"Las entidades públicas comprendidas en el Decreto Legislativo N° 1057 pueden contratar personal bajo el régimen CAS para que ejerza funciones que son propias de un funcionario o directivo de la institución, siempre que su designación en el cargo se haya efectuado por libre decisión del Titular de la Entidad"*; lo cual resulta concordante con la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849 que señala *"Que el personal del Empleado Público clasificado como Funcionario, Empleado de Confianza y Directivo Superior, según las definiciones de la Ley Marco del Empleo Público, pueden ser contratados mediante el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, estando su contratación excluida de la realización del concurso público"*;

Que, en este contexto, *los puestos de confianza calificados como tales en el CAP podrán ser ocupados mediante designación, sin concurso público, por servidores de la entidad provenientes de los regímenes del D. Leg. Nos 276 y 728 o por personal que ingrese directamente para ocupar dicho cargo bajo el régimen del D. Leg. N.º 1057, siempre que cumplan con los requisitos del perfil del puesto establecido en los documentos de gestión de la entidad y con lo señalado en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849 (funcionario, empleado y directivo superior de confianza)*;

Que, por otro lado, corresponde tener en cuenta que el desempeño de un cargo de confianza técnico o político es de carácter temporal; quien se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 4 de la LMEP, norma de alcance general para los regímenes de los D. Leg. Nos 276, 728 y 1057, esto guarda concordancia con lo señalado por Servir en el Informe Legal N.º 418-2012-SERVIR/GPGRH, informe legal con carácter vinculante, el que concluye que *"la remoción de los empleados de confianza en los términos de la LMEP, no genera derecho alguno de indemnización, toda vez que de acuerdo a dicha norma, la designación y remoción de aquellos es libre"*

Que, el numeral 2) del artículo 4º de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, define al Empleado de Confianza como *"...aquel que desempeña cargo de Confianza Técnico o Político, distinto al de Funcionario Público, quien a su vez se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso será mayor al 5% de los Servidores Públicos existentes en cada entidad."*

Que, es necesario adoptar las acciones administrativas pertinentes para la buena marcha de la Gestión Municipal 2023-2026, resultando conveniente que la contratación de personal directivo sea bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, esto es vía Contratación Administrativa de Servicios;

Que, con Resolución de Alcaldía N°0302-2023/MPS del 13 de marzo de 2023, se resuelve aprobar la escala remunerativa del régimen laboral del Decreto Legislativo N°1057 CAS Confianza, para la contratación de los funcionarios de confianza, la misma que está de acuerdo a los parámetros fijados en el DU N° 038-2006;

Que, frente a ello es que queda determinado que si se podrá efectuar mediante la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios la contratación de funcionarios de confianza y de responsabilidad directiva en esta Municipalidad Provincial de Sullana: lo que no requiere concurso
...//



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

...///Viene de Resolución de Alcaldía N°1386-2023/MPS.

público: por ser sujetos a libre remoción por parte del Titular del Pliego (Alcalde) quien los designa: los que ocuparán una plaza prevista en el CAP de la entidad y para desarrollar las Funciones del MOF y ROF de nuestra comuna distrital;

Que, con Informe N° 2156-2023/MPS-OG.AyF-O.RRHH del 30.10.2023, la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, concluye que previa evaluación del Currículum Vitae del personal propuesto, en concordancia con la ley 31419 - Ley que establece Disposiciones para Garantizar la idoneidad en el Acceso y Ejercicio de la Función Pública de Funcionarios y Directivos de Libre Designación y Remoción, y su Reglamento - Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, y con los documentos de gestión (MOF 2012, CAP 2014, y MCC vigentes), MCC); el profesional propuesto **Mg. CPC. José Claudio Palacios Olaya**, cumple con los Requisitos requeridos para el Perfil de Puesto de Gerente de Desarrollo e Inclusión Social de la Municipalidad Provincial de Sullana; y

Estando a lo informado por la Gerencia Municipal, Oficina de Recursos Humanos, y a lo dispuesto por el Despacho de Alcaldía, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Designar a partir del 01 de noviembre del 2023 al **Mg. CPC. José Claudio Palacios Olaya**, en el cargo de confianza como **Gerente de Desarrollo e Inclusión Social de la Municipalidad Provincial de Sullana**, contratación que se desarrollará bajo los alcances del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057, su reglamento y demás modificatorias; con derecho a percibir la remuneración mensual aprobada en la escala remunerativa para este régimen, asumiendo el citado profesional las funciones y atribuciones de su competencia de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de esta Municipalidad Provincial, así como adquirirá los derechos y obligaciones correspondientes al cargo.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia Municipal y la Oficina de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente resolución de acuerdo a los lineamientos del Decreto Legislativo N°1057 y su Reglamento.

Artículo Tercero.- Notificar la presente resolución al interesado y hacerla extensiva a los diferentes estamentos de la Municipalidad Provincial de Sullana para su conocimiento.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Sullana.

Artículo Quinto. - Los funcionarios designados deberán presentar ante la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, la declaración jurada que contenga los ingresos, bienes y rentas al inicio, periódicamente y al término de la gestión o cargo, al amparo de la Ley N° 27482.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



Municipalidad Provincial de Sullana

Ing. Marlem M. Mogollón Meza
Alcalde Provincial de Sullana



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Abog. José Hipólito Pasirán Rivera
SECRETARIO GENERAL
ICAP N° 2099

c.c:
Interesado
Gerenc. Municip.
Ofc. Adm y F.
Of. RRHH
Archivo
/deg.